

JIMMY GARZON COPETE
ABOGADO

Honorable Magistrado

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA -Sala Civil – Familia.

E.

S.

D.

Ref. PROCESO: 25754-31-10-001-2018-00569-01

DEMANDANTE: Miriam Telles de los Ríos.

DEMANDADOS: Heredero determinado Luis Jorge Camelo Copete e
Indeterminados del Causante Jesús María Camelo Contreras.

ASUNTO: Escrito contentivo de alegación parte demandada (heredero determinado).

JIMMY GARZÓN COPETE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.372.795 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional número 135.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS JORGE CAMELO COPETE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.339.863 de Bogotá D.C., respetuosamente descorro el traslado de la apelación presentada por el apoderado de la parte actora, para lo cual presento ante usted Honorable Magistrado de la sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, mis replicas a los argumentos de los disensos presentados, de la siguiente manera:

PETICION

Solicito de manera respetuosa **CONFIRMAR** la decisión de la sentencia recurrida del 21 de mayo de 2021, mediante la cual el Juzgado de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, declaro la Inexistencia de la Unión Marital de hecho pretendida por la demandante.

Celular: 3212668210

E-mail: jigacoaboga@hotmail.com

Bogotá. D.C. Colombia

JIMMY GARZON COPETE
ABOGADO

SUSTENTACION

El Señor Juez de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, en su decisión respeto el debido proceso, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes, como testimonios, videos, audios, material fotográfico, el documental aportado, Historias Clínicas, Escrituras Públicas, certificaciones, declaraciones juramentadas y ratificadas en el proceso y finiquito de manera acertada que la demandante no pudo demostrar la conformación y existencia de la pretendida unión marital de hecho con el causante señor JESÚS MARÍA CAMELO CONTRERAS.

Constituyen argumentos que sustentan la alegación los siguientes:

PRIMERO: En el debate probatorio, el Señor Juez de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, escucharía los testimonios que aporta la parte demandante, JAIRO COLMENARES RAMIREZ, OLGA YOLANDA CAMELO, BEATRIZ GARAVITO, **solo se presentó a la audiencia, el señor JAIRO COLMENARES RAMIREZ**, cuyo testimonio se centró en decir que el hacía trabajos de electricidad en los inmuebles del señor JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS, mas no confirmo que existiera una convivencia en el mismo techo de forma permanente e ininterrumpida entre la señora MIRIAM TELLES DE LOS RIOS y el Causante. Manifestó que la señora MIRIAM TELLES DE LOS RIOS, tomo en arriendo un apartamento.

Los testigos de la parte demandada, CLAUDIA OSORIO, OSVALDO MORENO, TERESA COPETE, RONALDO BAYONA, JORGE RAUL CAMELO, CLAUDIA BAYONA, y NARDA JENNIFER CAMELO, **se presentaron a la audiencia JORGE RAUL CAMELO, CLAUDIA BAYONA, y NARDA JENNIFER CAMELO**, la señora TERESA COPETE, madre del demandado falleció el día 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: El material fotográfico arrimado por la demandante es insuficiente para demostrar una convivencia presunta de más de veinte años, no existen registros de eventos que la soporten y que revelen momentos especiales, que

JIMMY GARZON COPETE
ABOGADO

en ese lapso hubieren podido realizar y valga decir ni siquiera un video se aportó.

La mayoría de las fotos fueron tomadas en el año 2017, cuando el señor JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS, estaba convaleciente, después del suceso ocurrido el 21 de febrero del mismo año, cuando él se encontraba solo en su residencia ubicada en la Diagonal 35 # 13-16 el rincón de Santafé municipio de Soacha Cundinamarca.

TERCERO: Quedo demostrado dentro del proceso, según certificación de la EPS MEDIMAS, que **la demandante, no perteneció al grupo familiar** del señor JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS, porque no estuvo como beneficiaria al Sistema de Seguridad Social en Salud, no fue reconocida por él como compañera. **La misma señora Miriam Telles lo manifestó en la audiencia inicial**, a minuto 53:12, preguntado por la Curadora ad litem, “de quien es beneficiaria? **Yo fui beneficiaria de un primo mío que se llama John Fredy Alcázar, él es hijastro de mi tía”.**

CUARTO: El contenido del documento firmado, el día 06 de junio de 2017 en la Comisaria Primera de Soacha por parte de los sobrinos del causante, los señores JAIRO ENRIQUE CAMELO FORERO y VICTOR MANUEL FORERO CAMELO, hace notorio que la demandante ostenta la calidad de cuidadora, tal y como ella lo manifestó a folio 193 pagina 7 de la Historia Clínica Meridi, **“manifiesta que el paciente vive solo en su casa propia ubicada en el Rincón de Santafé Perteneiente a Soacha Cundinamarca. Refiere Miriam ser su única cuidadora, informa vivir muy cerca del domicilio del paciente, lo visita todos los días y le lleva sus alimentos”.**

El señor JAIRO ENRIQUE CAMELO FORERO, manifiesta “estoy de acuerdo en que MIRIAM TELLES DE LOS RIOS, continúe ejerciendo el cuidado y apoyo de mi tío JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS, tal y como lo ha venido haciendo hace muchos años, **encontrándose el solo en su residencia ubicada en la diagonal 35 # 13-16 del barrio rincón de Santafé de Soacha casa de su propiedad y a raíz de la problemática sucedida el 22 de febrero del presente la señora Miriam se ha hecho cargo** de tiempo completo hasta la fecha, llegando a un acuerdo que ella seguirá velando por el cuidado personal del tío, además informando constantemente por teléfono o personalmente el estado

JIMMY GARZON COPETE
ABOGADO

de salud. Así mismo me comprometo a estar pendiente de la información que ella proporcione”.

El señor VICTOR MANUEL FORERO CAMELO, manifiesta “... concurrí a la residencia u apartamento de Miriam donde encontré a mi tío en perfectas condiciones de atención dadas por la señora Miriam **según parece** desde hace mucho tiempo.... tiene toda mi confianza **para que siga atendiendo a mi tío hasta nueva orden**”.

“Nota 1. Los señores JAIRO ENRIQUE CAMELO FORERO y VICTOR MANUEL FORERO CAMELO MANIFIESTAN QUE **ADELANTARAN EL PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL DE NUESTRO TIO JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS DADAS LAS CONDICIONES DE SALUD EN QUE SE ENCUENTRA.**”

Los cuidados dados por la señora MIRIAM al causante, fueron precisamente considerados por los familiares de este, CLAUDIA BAYONA CAMELO, RAUL CAMELO y ROLANDO BAYONA CAMELO en el mes de marzo de 2017, querían llevarlo a un hogar geriátrico, la señora Miriam se opuso solo porque según ella **“les vio malas intenciones,”** posteriormente fue contactada por los sobrinos del Causante, señores JAIRO ENRIQUE CAMELO FORERO y VICTOR MANUEL FORERO CAMELO, (hecho sexto de la reforma a la demanda) y ellos acordaron que MIRIAM TELLES DE LOS RIOS, continuara ejerciendo el cuidado y apoyo del tío JESUS MARIA CAMELO CONTRERAS.

El señor JESÚS MARÍA CAMELO CONTRERAS, falleció el día 15 de diciembre del año 2017, en la diagonal 36 # 18-03 barrio el trébol, sitio en el cual la señora MIRIAM TÉLLEZ DE LOS RÍOS, reside y en ese sitio necesariamente prestaba los servicios de cuidado y atención, en las condiciones arriba mencionadas.

QUINTO: La prueba documental aportada por el extremo demandado, documento de la Fiscalía de Soacha año 2010, **Folio 129 al 132**, MIRIAM TELLES DE LOS RIOS, denuncia al señor JAIRO COLMENARES RAMIREZ, por el delito de Violencia Intrafamiliar contra su hija CAREN VIVIANA RAMOS TELLES, en dicho documento manifestó MIRIAM lo siguiente:

“PREGUNTADO. PORQUE CAREN NO DEJA A JAIRO.CONTESTO. PORQUE NO LA LLEVA BIEN CON MI ESPOSO”

JIMMY GARZON COPETE
ABOGADO

“PREGUNTADO. PORQUE SE FUE CAREN DE SU CASA.CONTESTO. PORQUE MI ESPOSO ME HABIA ABANDONADO Y ELLA VIO QUE ESTABAMOS MAL ECONOMICAMENTE Y SE FUE CON JAIRO”

El Señor Juez de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca, en la audiencia de trámite, se refirió a este documento, preguntándole a MIRIAM TELLES de los Ríos, a que esposo se refería y ella manifestó que se trataba del señor JESÚS MARÍA CAMELO CONTRERAS, esta manifestación contradice la situación económica real que siempre llevo el señor Jesús María Camelo Contreras.

El señor JESÚS MARÍA CAMELO CONTRERAS, gozaba de la pensión de jubilación, desde el año 1982, realizaba negocios con finca raíz, compraventa y arrendamientos, tenía ahorros en varias entidades bancarias y CDTs, es decir poseía un estatus económico muy bueno.

Además teniendo en cuenta su declaración como soltero, sin unión marital de hecho e independiente, que plasmó en las escrituras públicas aportadas al proceso de sus propiedades, por tanto se puede inferir que posiblemente se trataría de otro individuo.

SEXTO: La deficiencia probatoria por parte del extremo demandante, para demostrar que se conformó la unión marital de hecho pretendida, fue cierta en el transcurso del proceso, en los hechos como en las pretensiones, se evidencia la falta de pruebas, adicionado a las contradicciones que la demandante forjó en sus declaraciones frente al material probatorio.

Por lo anteriormente señalado, no existió una comunidad de vida permanente y singular superior a dos (2) años, al tenor de la ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la ley 979 de 2005.

Dejo de presente esta argumentación ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, a fin de replicar los argumentos del apelante, y señalar que el demandante no probó la conformación de la unión marital de hecho pretendida.

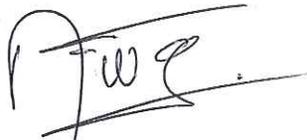
JIMMY GARZON COPETE
ABOGADO

Honorables Magistrados, a diferencia de lo manifestado por el apoderado de la parte actora, al manifestar que en la sentencia el señor Juez de instancia no hizo un análisis objetivo de cada una de las pruebas allegadas al proceso ya sea con la demanda o su contestación, ni tampoco en las pruebas decretadas de oficio y a petición de parte, considero que contrario censu, es importante señalar que el pronunciamiento de fondo que hizo el Señor Juez del Circuito de Familia de Soacha Cundinamarca, frente a las pruebas aportadas por las partes, fueron apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, analizadas de forma objetiva, acorde con la experiencia, aplicando lo pertinente y conducente a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código General del Proceso.

Con base en los anteriores argumentos de hecho como de derecho, elementos legales necesarios debidamente probados, solicito al Honorable Tribunal confirmar la sentencia de primera instancia.

Agradeciendo la amable atención del Honorable Magistrado.

Atentamente,



JIMMY GARZON COPETE.

Cédula de ciudadanía número 19.372.795 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional número 135.429 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3212668210 y correo electrónico jigacoaboga@hotmail.com

MEMORIAL ALEGACION PARTE DEMANDADA (HEREDERO DETERMINADO)

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 8:29

Para: Diana Marcela Diaz Muñoz <ddiazmun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Deisy Lorena Pulido Chiguasuque <dpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20210621170800995.pdf;

De: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 8:29 a. m.

Para: Jimmy Garzon Copete <jigacoaboga@hotmail.com>; Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>; Luisa Fernanda Quiroga <luisafernanda_q@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL ALEGACION PARTE DEMANDADA (HEREDERO DETERMINADO)

BUENOS DÍAS, TENGA EXCELENTE DÍA.

Estimado usuario su petición ha sido recibida y registrada en el sistema, en consecuencia, se revisará para darle el trámite que corresponda, esto dentro del respectivo término judicial (**DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 08:00AM A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 05:00PM**)

De: Jimmy Garzon Copete <jigacoaboga@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 5:40 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>; Luisa Fernanda Quiroga <luisafernanda_q@hotmail.com>

Asunto: ALEGACION PARTE DEMANDADA (HEREDERO DETERMINADO)

Honorable Magistrado

GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA -Sala Civil – Familia.

E. S. D.

Ref. PROCESO: 25754-31-10-001-2018-00569-01

DEMANDANTE: Miriam Telles de los Ríos.

DEMANDADOS: Heredero determinado: Luis Jorge Camelo Copete e Indeterminados del Causante Jesús María Camelo Contreras.

ASUNTO: Escrito contentivo de alegación parte demandada (heredero determinado).

Atentamente,

JIMMY GARZON COPETE.

Cédula de ciudadanía número 19.372.795 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional número 135.429 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3212668210 y correo electrónico jigacoaboga@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.